

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00403-00
ACCIONANTE:	JAIRO ANDRÉS ALZATE MILLÁN
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL Y DIRECCION DE SANIDAD
Acción:	TUTELA
Auto que admite acción de tutela	

La señora Diana Cristina Alzate Millán, actuando como agente oficiosa del señor **CT(R) Jairo Andrés Alzate Millán** interpone acción de tutela contra el **Ejército Nacional - Dirección de Personal – DIPER y la Dirección de Sanidad – DISAN**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y a la dignidad humana.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la tutela instaurada por el **CT(R) Jairo Andrés Alzate Millán**, a través de agente oficiosa contra el **Ejército Nacional - Dirección de Personal – DIPER y la Dirección de Sanidad – DISAN**.

SEGUNDO: Notifíquese por correo electrónico al **CR William Alfonso Chavez Vargas** en su condición de **Director de Personal del Ejército Nacional** y al **BG Carlos Alberto Rincón Arango** en su condición de **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por el accionante, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requierase al **CR William Alfonso Chavez Vargas** en su condición de **Director de Personal del Ejército Nacional**, a fin de que informe:

- El trámite impartido a la petición presentada por la señora Diana Cristina Alzate Millán, en calidad de agente oficiosa del accionante **CT(R) Jairo Andrés Alzate Millán** mediante el derecho de petición No. 661048 del 5 de noviembre de 2021, consistente en:
 - i. *“Así las cosas solicito (...) que se realicen los trámite correspondientes ante el INPEC la picota COMEB a fin de que el señor CT JAIRO ANDRÉS ALZATE MILLÁN PUEDA presentarse a realizar dichos exámenes de retiro, es decir que realice los trámites correspondiente para la remisión (sic) ante el INPECCOMEB a la DISAN ya que el señor ALZATE MILLAN una vez esta privado de la libertad, se encuentra el mismo a cargo del Estado (...)”*
 - ii. *“(...) se solicita información sobre la tramites (sic) de retiro para obtener la liquidación y pago de sus salarios, cesantías e intereses, como la devolución de los aportes para la asignación de retiro, y los cuales furon descontados durante 15 años de trabajo en el Ejército (sic) Nacional.*

CUARTO: Requierase al **BG Carlos Alberto Rincón Arango** en su condición de **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, a fin de que informe:

- El trámite impartido a la petición presentada por la señora Diana Cristina Alzate Millán, en calidad de agente oficiosa del accionante **CT(R) Jairo Andrés Alzate Millán** mediante el derecho de petición No. 661048 del 5 de noviembre de 2021, la cual también se remitió a esa Dirección, consistente en:
 - i. *“Así las cosas solicito (...) que se realicen los trámite correspondientes ante el INPEC la picota COMEB a fin de que el señor CT JAIRO ANDRÉS ALZATE MILLÁN PUEDA presentarse a realizar dichos exámenes de retiro, es decir que realice los trámites correspondiente para la remisión (sic) ante el INPECCOMEB a la DISAN ya que el señor ALZATE MILLAN una vez esta privado de la libertad, se encuentra el mismo a cargo del Estado (...)”*
 - ii. *“Esa condición de imponerle a hacer la ficha medica (sic) de retiro y presentarse al Departamento de sanidad a sabiendas que esta (sic) privado de la libertad, que no lo realizara (sic) es un abuso de la posición dominante del Ejército contra una persona que le sirvió durante 15 años de su vida lo cual vulnera sus derechos humanos entre ellos, la dignidad humana, el mínimo vital*

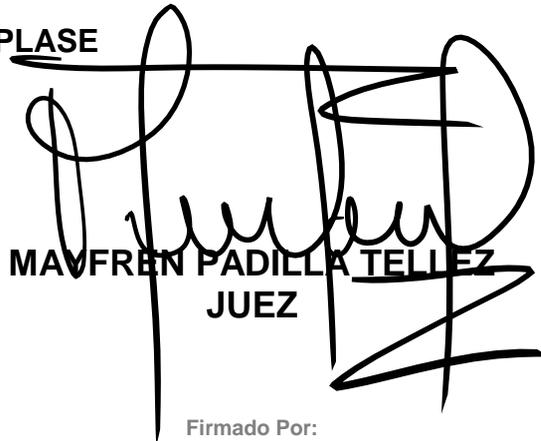
QUINTO: Requierase a la agente oficiosa del accionante para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, remita lo siguiente:

- Copia completa de la respuesta emitida por la entidad el 29 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que la aportada no está completa en el margen derecho, así mismo, no se visualiza todo su contenido, ni quien remite la misma, ni la dependencia desde donde se origina.

SEXTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese por correo electrónico esta providencia a la agente oficiosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAVFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82e8ae44ffc38d92e0f8fa54e5d5ae3593da80ac679e2635e062243c4c04375c
Documento generado en 09/12/2021 07:43:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>